

## RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 148/2017

Santiago, 29 de noviembre de 2017

### VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 16.319;
- b) La Resolución N° 1052/2016, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
- c) La Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

### RESUELVO:

- 1º Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Técnica N° 113/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR** y **JRI INGENIERIA S.A.**, debidamente firmado por las partes comparecientes, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA**  
**JRI INGENIERÍA S.A.**  
**Y**  
**COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR N°113/2017**

En Santiago a 26 de octubre de 2017, entre **JRI Ingeniería S.A.**, en adelante "JRI", RUT N°96.611.930-6, representada por su Gerente General, Iván Andrés Rayo Villanueva, Cédula Nacional de Identidad N°12.660.143-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Luis Uribe #2343, Comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago; y la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante "la Comisión", RUT N°82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo, Sr. **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, Cédula Nacional de Identidad N°9.482.486-9, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui #95, comuna y ciudad de Santiago, han acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que dan cuenta las cláusulas siguientes:

### CONSIDERANDO

- a) Que el JRI es una empresa chilena consultora de ingeniería multidisciplinaria para proyectos mineros e industriales. Desde hace 35 años realiza consultorías, estudios pre-inversionales, ingeniería de proyectos y servicios integrales de ingeniería, contando con certificación internacional en materias de calidad, medio ambiente, seguridad y salud.
- b) JRI cuenta, desde el año 2010, con una empresa asociada llamada Centro de Investigación JRI, en adelante **CI-JRI**, con la misión de constituirse en una plataforma que permita llevar a cabo proyectos y actividades específicas de I+D aplicadas propias y/o que sean del interés de JRI.
- c) JRI, junto con Ecometales Limited, lideran la realización del Proyecto CORFO 16PTECME-66527 – "INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA RECUPERACIÓN DE ELEMENTOS DE VALOR DESDE RELAVES", cuyo objetivo es el desarrollar procesos tecnológicos para la obtención y recuperación de elementos de alto valor presente en los relaves y no recuperados hasta ahora por la industria minera nacional. Este proyecto es de interés

## RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 148/2017

Santiago, 29 de noviembre de 2017

nacional y su programa cuenta con financiamiento a 5 años desde CORFO y el Fondo de Inversiones Estratégicas del Ministerio de Economía de Chile.

- d) Por su parte, CCHEN es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N°16.319, de Administración Autónoma del Estado, que tiene dentro de su objeto el atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radiactivos. Específicamente, fomentar, realizar o investigar, según corresponda y con arreglo a la legislación vigente la exploración, la explotación y el beneficio de materiales atómicos naturales, el comercio de dichos materiales ya extraídos y de sus concentrados, derivados y compuestos, al acopio de materiales de interés nuclear, y la producción y utilización, con fines pacíficos, de la energía nuclear en todas sus formas, tales como su aplicación a fines médicos, industriales o agrícolas y la generación de energía eléctrica y térmica.
- e) Para efectos del objeto antes indicado, son materiales atómicos naturales o materiales nucleares naturales el uranio y el torio y cualquiera otro que determine la ley, y son materiales de interés nuclear el zirconio, niobio, titanio, hafnio, berilio, cadmio, cobalto, litio, agua pesada, helio, uranio y torio, estos últimos con los elementos de sus series radioactivos, gadolinio y cualquiera otro que se determine por decreto supremo.
- f) En este contexto, y por así exigirlo el interés nacional, los materiales atómicos naturales y el litio extraído y los concentrados, derivados o compuestos de aquellos y éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ello se ejecuten o celebren por la CCHEN, con ésta o con su autorización previa.
- g) Que por mandato de la Ley Orgánica de la Comisión, son funciones y objetivos de la Comisión, entre otros, fomentar la investigación y aplicación pacífica de la energía nuclear en todas las áreas, incluyendo la utilización de los instrumentos nucleares en la industria y minería.
- h) El interés mutuo en promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica en los ámbitos del conocimiento relevante para el desarrollo de la minería en Chile.
- i) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica tecnológica entre las Partes.

### HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.

**SEGUNDO:** Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente convenio, serán objeto de **convenios específicos** entre ellas, los cuales contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura

## RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 148/2017

Santiago, 29 de noviembre de 2017

requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de las Partes.

**TERCERO:** Cada Parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión Chilena de Energía Nuclear designa al Coordinador de su Comité Industrial, Dr. **LUIS FELIPE MUJICA TORO**, RUT N°5.322.601-9, para este fin. En caso de ausencia del titular, éste será reemplazado por el Jefe de la División de Investigación y Aplicaciones Nucleares o quién éste designe para estos efectos. JRI designa al Sr. Juan David Rayo Calderón, RUT N°14.168.520-1, para este fin. En caso de ausencia del Sr. Juan David Rayo Calderón, actuará como representante encargada de la coordinación, la Dra. Alejandra Álvarez.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

**CUARTO:** Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, la Comisión se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así por ejemplo, la Comisión podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. Por su parte, JRI, de manera directa o a través del CI-JRI, podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar profesionales, consultores, estudiantes en práctica y/o tesis para participar en los convenios específicos que se suscriban; y además entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen en el marco específico suscrito.

Este acuerdo no impide o restringe cualquier otro tipo de convenio, contrato o acuerdo similar de manera directa con el CI-JRI para Éste u otros fines.

**QUINTO:** Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e investigaciones desarrolladas en forma común o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes como consecuencia de la aplicación de este convenio y de los acuerdos específicos que se celebren.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del decreto supremo N°531 de 1974, del Ministerio de Economía, que fija el Estatuto del Personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, las partes acuerdan que el uso y goce de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá, *a priori* y a menos que se acuerde lo contrario dentro de un convenio específico, por partes iguales a cada una de ellas. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, siempre

## RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 148/2017

Santiago, 29 de noviembre de 2017

y cuando se respeten los convenios de confidencialidad, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este convenio.

**SÉPTIMO:** El presente convenio empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la CCHEN y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las Partes de ponerle término unilateralmente y sin expresión de causa, decisión que será manifestada por escrito a la otra a través de carta certificada, firmada por el representante legal, dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos tres meses de antelación a la fecha de término.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente convenio.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**NOVENO:** La personería de don PATRICIO AGUILERA POBLETE, como Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo N°11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre de 2015.

La personería de don IVÁN ANDRÉS RAYO VILLANUEVA para representar a JRI Ingeniería S.A., consta de escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

**DÉCIMO:** Este convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) en poder de cada Parte.

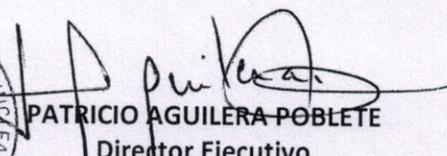
PATRICIO AGUILERA POBLETE  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

IVÁN RAYO VILLANUEVA  
Gerente General  
JRI Ingeniería S.A.

2º La presente Resolución no irroga gastos a la CCHEN.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



  
PATRICIO AGUILERA POBLETE  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 148/2017**  
Santiago, 29 de noviembre de 2017

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



**GLORIA ZARATE PEREZ**  
Abogado  
Jefa Asesoría Jurídica  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

REFRENDACION	
Item.....	Código.....
Monto Obligado.....	
Pres. Autorizado.....	
Oblig. Acumulada.....	
Saldo: .....	
Fecha <u>07/12/2017</u>	Vº CONTROL PRESUPUESTARIO

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA

JRI INGENIERÍA S.A.

Y

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR N° 113/2017

En Santiago a 26 de octubre de 2017, entre **JRI Ingeniería S.A.**, en adelante "**JRI**", RUT N°96.611.930-6, representada por su Gerente General, Iván Andrés Rayo Villanueva, Cédula Nacional de Identidad N°12.660.143-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Luis Uribe #2343, Comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago; y la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante "la Comisión", RUT N°82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo, Sr. **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, Cédula Nacional de Identidad N°9.482.486-9, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui #95, comuna y ciudad de Santiago, han acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que dan cuenta las cláusulas siguientes:

### CONSIDERANDO

- a) Que el JRI es una empresa chilena consultora de ingeniería multidisciplinaria para proyectos mineros e industriales. Desde hace 35 años realiza consultorías, estudios pre-inversionales, ingeniería de proyectos y servicios integrales de ingeniería, contando con certificación internacional en materias de calidad, medio ambiente, seguridad y salud.
- b) JRI cuenta, desde el año 2010, con una empresa asociada llamada Centro de Investigación JRI, en adelante **CI-JRI**, con la misión de constituirse en una plataforma que permita llevar a cabo proyectos y actividades específicas de I+D aplicadas propias y/o que sean del interés de JRI.
- c) JRI, junto con Ecometales Limited, lideran la realización del Proyecto CORFO 16PTECME-66527 – "INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA RECUPERACIÓN DE ELEMENTOS DE VALOR DESDE RELAVES", cuyo objetivo es el desarrollar procesos tecnológicos para la obtención y recuperación de elementos de alto valor presente en los relaves y no recuperados hasta ahora por la industria minera nacional. Este proyecto es de interés nacional y su programa cuenta con financiamiento a 5 años desde CORFO y el Fondo de Inversiones Estratégicas del Ministerio de Economía de Chile.



- d) Por su parte, CCHEN es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N°16.319, de Administración Autónoma del Estado, que tiene dentro de su objeto el atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radiactivos. Específicamente, fomentar, realizar o investigar, según corresponda y con arreglo a la legislación vigente la exploración, la explotación y el beneficio de materiales atómicos naturales, el comercio de dichos materiales ya extraídos y de sus concentrados, derivados y compuestos, al acopio de materiales de interés nuclear, y la producción y utilización, con fines pacíficos, de la energía nuclear en todas sus formas, tales como su aplicación a fines médicos, industriales o agrícolas y la generación de energía eléctrica y térmica.
- e) Para efectos del objeto antes indicado, son materiales atómicos naturales o materiales nucleares naturales el uranio y el torio y cualquiera otro que determine la ley, y son materiales de interés nuclear el zirconio, niobio, titanio, hafnio, berilio, cadmio, cobalto, litio, agua pesada, helio, uranio y torio, estos últimos con los elementos de sus series radioactivos, gadolinio y cualquiera otro que se determine por decreto supremo.
- f) En este contexto, y por así exigirlo el interés nacional, los materiales atómicos naturales y el litio extraído y los concentrados, derivados o compuestos de aquellos y éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ello se ejecuten o celebren por la CCHEN, con ésta o con su autorización previa.
- g) Que por mandato de la Ley Orgánica de la Comisión, son funciones y objetivos de la Comisión, entre otros, fomentar la investigación y aplicación pacífica de la energía nuclear en todas las áreas, incluyendo la utilización de los instrumentos nucleares en la industria y minería.
- h) El interés mutuo en promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica en los ámbitos del conocimiento relevante para el desarrollo de la minería en Chile.
- i) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica tecnológica entre las Partes.

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración,



prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.

**SEGUNDO:** Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente convenio, serán objeto de **convenios específicos** entre ellas, los cuales contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de las Partes.

**TERCERO:** Cada Parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión Chilena de Energía Nuclear designa al Coordinador de su Comité Industrial, Dr. **LUIS FELIPE MUJICA TORO**, RUT N°5.322.601-9, para este fin. En caso de ausencia del titular, éste será reemplazado por el Jefe de la División de Investigación y Aplicaciones Nucleares o quién éste designe para estos efectos. JRI designa al Sr. Juan David Rayo Calderón, RUT N°14.168.520-1, para este fin. En caso de ausencia del Sr. Juan David Rayo Calderón, actuará como representante encargada de la coordinación, la Dra. Alejandra Álvarez.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

**CUARTO:** Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, la Comisión se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así por ejemplo, la Comisión podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. Por su parte, JRI, de manera directa o a través del CI-JRI, podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar profesionales, consultores, estudiantes en práctica y/o tesis para participar en los convenios específicos que se suscriban; y además entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen en el marco específico suscrito.



Este acuerdo no impide o restringe cualquier otro tipo de convenio, contrato o acuerdo similar de manera directa con el CI-JRI para Éste u otros fines.

**QUINTO:** Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e investigaciones desarrolladas en forma común o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes como consecuencia de la aplicación de este convenio y de los acuerdos específicos que se celebren.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del decreto supremo N°531 de 1974, del Ministerio de Economía, que Fija el Estatuto del Personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, las partes acuerdan que el uso y goce de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá, *a priori* y a menos que se acuerde lo contrario dentro de un convenio específico, por partes iguales a cada una de ellas. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, siempre y cuando se respeten los convenios de confidencialidad, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este convenio.

**SÉPTIMO:** El presente convenio empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la CCHEN y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las Partes de ponerle término unilateralmente y sin expresión de causa, decisión que será manifestada por escrito a la otra a través de carta certificada, firmada por el representante legal, dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos tres meses de antelación a la fecha de término.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente convenio.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

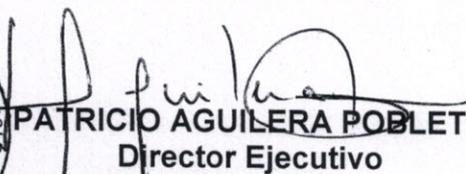
**NOVENO:** La personería de don PATRICIO AGUILERA POBLETE, como Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo N°11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre de 2015.

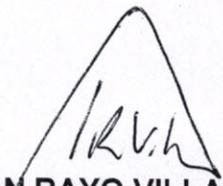
La personería de don IVÁN ANDRÉS RAYO VILLANUEVA para representar a JRI Ingeniería S.A., consta de escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.



**DÉCIMO:** Este convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) en poder de cada Parte.



  
**PATRICIO AGUILERA POBLETE**  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

  
**IVÁN RAYO VILLANUEVA**  
Gerente General  
JRI Ingeniería S.A.

